

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16

Cuaderno No. 255

Año 1809.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por Romualda Tavira contra Da.
Elena Maldonado, sobre su libertad.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1
CAJ 158
DOC 2951
F 17.

n^o # 1
Recibi de Rumualda Tabira =
doscientos beynte y quatro que
me dio p.^a comprar Semillas p.^a
embrarle tres tablas de Yuca
con sebolla y p.^a que conste lo =
firme en 28 de Julio 1807.

~~...~~
~~...~~
Antonio Sanchez
C-1809

1807

5

Presbi de Roma ^{N^o 2} data bixa 24 p^o para
3 Amegs de semilla de sa bolla que me
violan que e de en tregua el dia 08 de
Agosto y Paxa que Corte lo firme
016 = De Julio año de Mil 807

Mei de Gonzalez

N 30

Debe Remata^{te} primicia.

Mar. 24.

Mar. 150.

Mar. 230.

Suma - 628

Pecunia 25

Resta 602

Deerta cantidad mande el Inco. solo Can-
gacen áru Cavera 150. p. y queda deviendo
A 628 p.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, written in cursive script. The text is oriented upside down relative to the page's fold. The visible portion includes the words "L'abbé de" and "de la".

N 4

§ 4

ca. No. de me deve *Romualdo Fabira* *Traven*

Numero	te	
		23, 5
Mar		30
Mar		10
Mar		18
Mar		25
Mar		16
Mar		10
Mar		60
Mar		10
Mar		20
Mar		23
Mar		5
Mar		20

dy

Suma 270

Traveno de Romualdo Fabira

Man...

Elena Maldonado con
 Romualdo Fabira sobre
 libertad.

• Dia. acurata ubi Cantus v. la. Pontico. . . . 3

• Dia. Mas. in 26. v. 8. n. 808. n.

3
Ponose en la Canad. de S. Juan.
a la China Burnada Fabira en
clava de S. Elena Maldonado
Hra Nueva Orden, acordando
el abastecido. el respectivo
criso. de via y N.º 20
en 1809 -

Francisco
de
Melo

6 40
En el caso de hallarse presa de oír de vive
viva la negra Pumalosa Cavira; el Abas
teredor de la Panad. a S. Fran, la pondría
en libertad, p. cuyo efecto se le entregaría
al Receptor Arcencio Lúñga Kexvando
esta p. los efectos que combengan. Lima
y Abril 22. de 1809

Araxes
B
L
M



SELLO CUARTO, VII G. V. AN.
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENT-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

VALSA
para el Reyno de
M. el Sr. Don
Fernando VII

Exmo Sr.

Lima M. D. C.

309.

H. S. Meron

Mena Maldonado, como mar hayaluga

ral.

en dño, pasera ante V.E. con el debido respecto

y dice: Que por el año pasado de ochocientos

cinco, Compró de D. Paula Zuñiga una Escla

va Nombrada Municipalda, de edad de trein

ta años, en precio de doscientos y cinquenta p.

navida en su poder, con todas las Condicio

nes q. aparecen en la voleta que enderida

forma presente, Corrido, puer algunos dias,

y noticiado de q. la Sierva era de honra

do manejo, tubo de ponerla al cuidado de

una Chacarita que tiene nombrada Compu

ertas. En ella la mantubo largo tiempo dan

dole toda habilitacion de plata, y otras co

sas necesarias para la Construcion de las

Fibras y Sembrados. De las resultas salio

perdiendo cantidad exorbitante de q. n. le ha

En lo Prial declina
del Jurg. a Pion.
p. el x. el M. de cid.
que previno en el
conocim.
Otro sig. el Re
ceptor Suñiga antes
que la Esclava, que
retiene en el Casa
que no tiene con q.
responder a su Pen
sion, y formal.
Otro si recusa
a Dño Receptor Su
ñiga.

Cargo alguno. Pero si se lo ha de hacer en todas las
partidas que constan de los Quatro Pape-
les que la Suplicante manifiesta. Vaso
de estos principios, la Esclava en este in-
termedio, y tiempo que se duró en la Chaca
Negra, y nombrada Juana, Esclava de
D^{na} Maria Larter, y la tubo en el Partido
por el espacio de dos años, y en
dicha Juana se acordase de su Ama por
sus Jornales. Notificada por D^{na} Maria
de que su Esclava se hallaba en compa-
nia de Annuálida, ocurrió al Sr.
Alcalde Ordinario Don Antonio Alva-
res del Villar, quien les mandó com-
pareres, y oydar todas en Juicio veros
resolvió que la Suplicante le pagase a
D^{na} Maria, ciento y cinquenta pesos por
sus Jornales, y que estos los ca-
gare sobre los doscientos y cinquenta pe-
ros de su valor, y que quedase obligada a
de la ocurrencia, liquidada la Cuenta
de Cargo y data, que en el acto se
Comparendo se verifico, esto es en quan-
to al Papel n^o 3. y si quiere incluirse
se en dicha Cuenta las partidas del
Papel n^o 4. y 2. por la Cantidad de
quatrocientos y cinquenta y dos pesos.
En este acto viéndose

al da agitada con lo que se resolvió por el
 señor Tercero, salió mandando su libe-
 tad, y tornados por que la Enxa su venta
 era de ningún valor ni efecto: Pero el
 Alcalde enterado de su falsedad, e instan-
 cia en su verdadero dominio, y que no pro-
 curaba probar con que justificarse reali-
 zaba, se la entregó a la Suplicante, man-
 dándole que en el entretanto la compro-
 baba, para cuya efecto representase la
 misma en su lugar y podercauto, lo que
 se le hizo, y se le pidió en una cara
 de Abasto, no fuese cosa que se ocultase;
 En cuya virtud la ocultamente la puso en
 la Paraderia de la Bajada del Puente
 Decella pro fugó, y la Suplicante en sus
 vista interpuso su Clamor ante el
 señor Alcalde Ordinario, quien le dio
 mandamiento en prisión para que la
 aprehendiesen, y puniesen en la Parade-
 ria de San Fran^{co}, como lo acredita la
 Providencia que ha cogida. Esta diligencia
 se practico el veinte de Abril, y el veinte
 y dos del mismo, se expidió por el mis-
 mo señor Alcalde Ordinario, mandam^{to}
 de Soltura, según aparece en la que repre-
 senta. Puesta pues en libertad la



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALCA Para los Años de 1806 1807

del Reynado de
Don
Fernando VII



Se presenta por escrito ante el Sr.
Jefe de P. a S. Sr. San Juan Antonio
de Ormaiztegui, vigilando en el, lo ven
el test de examinado por aquel. Tu
gáda y alegando lo mismo de que fue
exida por el Sr. Alcalde Ordinario, tan
solo por que se promueba la competen
cia que hay entre uno, y otro Sr. Jefe
por que ambos (hablando con el de com
debido), no deben conocer una pro
pria causa, segun lo dispuesto por
las leyes en iguales casos; que se
agrega tener enmo, que la Esclava
de la Suplicante, es protegida al recep
tor Asensio Zuniga, y se lo haie crea
el Sr. Depositario de ella, como lo
anuncia el Sr. Alcalde Ordinario
en su segunda providencia, que en



En quarto.

9 13

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE,

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VI

es el mismo, que como Actuario de Diligen-
cias, despacha el oficio Pub. en Pro. a la
nuel Suarez, en donde pende la demanda
Todo lo qual le es a la ocurrencia de bastan-
te presunción, y sospecha.

De dicho escrito se le ha dado tras-
lado, y no debiendo lo contentar, en el Juzga-
do de Pro. y en el Ordinario en donde se
inició primero este negocio, ocurra a la re-
peticion atencion en N. E. a fin de que en for-
mando los dos tenores S. J. D. Juan Anto-
nio de Osma como Tercer Pro. y D. Antonio
Alvarez de Villa como Alcalde Ordinario,
se rinda remita la causa a este segundo
procurador, con que libere su Providencia
para que asi se execute.

A N. E. pide replica que habiendo por presentada
la boleta de demas papeles de que va fecha una
se rinda se rinda se rinda como solicita
ya, por ser un de Justicia que espera alcanzar
a la poderosa mano en N. E. D.

Otro si dice que la su maldad en esclava, en

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO CIVIL
ACTO DE MATRIMONIO
Entre los Años de 1888 y 1889



Yo, el Jefe de la Oficina de Registro Civil, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Registro Civil, he expedido el presente Acto de Matrimonio en virtud de la solicitud que me ha sido presentada por los señores [Nombres de los contrayentes], quienes se encuentran en el estado de soltería, y han sido reconocidos como tales por el Jefe de la Oficina de Registro Civil, en virtud de la exhibición de los documentos que acreditan su estado civil, y de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Registro Civil, y de haberse celebrado el acto de matrimonio en virtud de la solicitud que me ha sido presentada por los señores [Nombres de los contrayentes], quienes se encuentran en el estado de soltería, y han sido reconocidos como tales por el Jefe de la Oficina de Registro Civil, en virtud de la exhibición de los documentos que acreditan su estado civil, y de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Registro Civil.

[Firma manuscrita]
Jefe de la Oficina de Registro Civil

Yo, el Jefe de la Oficina de Registro Civil, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Registro Civil, he expedido el presente Acto de Matrimonio en virtud de la solicitud que me ha sido presentada por los señores [Nombres de los contrayentes], quienes se encuentran en el estado de soltería, y han sido reconocidos como tales por el Jefe de la Oficina de Registro Civil, en virtud de la exhibición de los documentos que acreditan su estado civil, y de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Registro Civil.



Dos reales.

16

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Que la Esclava declare al tenor de ciertas posiciones, y las anteriores del otro vi

VALIDA los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Yo Sena Maldonado, entoy autoj con mi

Esclava Mummalda Favira de su libertad, y demas deducido Dijo: Que Vt. se sirva mandar q. esta declarare al tenor de lo preguntado q. le innocuo, y p. el efecto correspondiente. Para q. se manifieste para el Escribano de la Causa a citarla, y Arrencia Zuniga como Deposit. le anuncia q. aing. la tiene pronta no la ponga en manifiesto, por haber puesto en el oficio la Partida y demas Papela q. la constituyen libre. Previamente a Vt. entoy D. Juan con el Sr. q. le acompaña, semcha comunicado. Sem ha hecho saber, y en su vida he sacado los autoj, y antes de concurrir esta y al x. es indispensable q. mi Esclava Mummalda, no solo declare a p. Vt. las preguntas el 2.º autoj al Sr. x. si tambien al tenor de las provisiones siguientes,

1a

1a. Diga con palabras claras, y categoricas, si quando la difunta celebri la venta de su persona, fue solicitada, o no por el contrario de su voluntad, la sup. o Roy. p. el efecto expresado

2a

2a. Diga con palabras claras, y categoricas, si quando la difunta celebri la venta de su persona, fue solicitada, o no por el contrario de su voluntad, la sup. o Roy. p. el efecto expresado

3a

3a. Que motivo tuvo la difunta, o Mummalda p. q. se libre, hubiere permitido esclavizarla

4a

4a. Diga: Por q. los años any q. han mediado desde el

tablado la demanda, q. a hora ha interpretado

5a

Yt. Turey declare con palabras terminantes, si antes, o despues al fraude q. cometio con D.ª Paula, si lo comunico, o comunico con algunas personas; diga quiénes son, como se llaman, y adonde viven. Estas declaraciones son muy necesarias, y si se contra digan de ben romance, por q. ellas pendan en me parte y p. y no se deusan como lo es. Reuidy en term. probatorio, y lo que ex mas sea anexas aly punto questionado, y no fuera de lo pertinente. En cuyos terminy.

A V.S. Pido y Sup.º restara mandan q. la contienda jure, y declare en amby estremos leg. y en lo term. q. solicito, q. p. ello com parezca como esta mand.º a 15to. y por lo q. resuelva se la dilig.ª a 16.ª se behaya saber a Zuniga ponga a manifiesto a Prunualda, v.º se aperebim.º a Council en Tur.º conser.º S.º

Por Elena esval donado.

Manuel Camilo Pacheco

Dec. to

La contienda jure y declare como se pide, y para el efecto pongase a manifiesto por el Receptor Asensio Zuniga, sin excusa alguna con aperecimiento. Cerray Tur.º 1 de 807.

Alvaroz

Proveydo por el J.º D.º Antonio Alvarez al Villa Alca.º Dado nacio desta Ciudad de Turisidiccion y en S.º M. Comaresca al 5.º de 807.º Trigoletta Arred de ellay Oyda honrrario de la R.º Aud.º de Chile en el dia de mupha =

J.º D.º

Mano Vase Moral Vela Prada
En.º D.º S.º M.º y L.º

Locica.º n.º do
musalda Fabi
ca

En la ciudad de Turisidiccion a 1 de 807.º
Mil ochocientos nueve.º
Haviendo combinado al Receptor

Asimismo se manda que se pague a Suma
 anda Taberna, lo escueto etc, conpaniendo la dno dicha, a hacer
 la declaracion q se manda en el Auto anterior, ante el J. Ju
 es, y esta causa, a quien en presencia se le nomina, le dno su
 nombre que ~~...~~ Nuestro Señor, y una señal de
 Cruz, lo cargo de el, opuso decir verdad en lo que supie
 re y fuere preguntado, y siendo examinada atencion de
 las preguntas al exmpto de p^{ta}, y al el las se este exmpto
 Declaro lo siguiente

Primera pregunta del otro al exmpto de p^{ta}
 Dijo: que es falso su contenido, pues q. ni a entregado
 el dinero q. se van los documentos de p^{ta} y p^{ta} q. de
 le con lapdo en este auto, ni menos conoce a los suscri
 tos q. los suscriben y responde

Ala segunda pregunta Dijo: que habiendo ley
 do el Papel o Nota de p^{ta} no solo encuentra una
 partida de cinquenta p. q. no a treviedo, pero si los
 doscientos y veinte p. restantes, a cuya cuenta tiene en
 trepado tanto y cincuenta p. por mano a la d. y veinte
 en dos ocasiones, y el dato por da de el Marmel Vis^{ta} Mar
 tinez, q. fue el mismo q. le llebo citadco. Los doscientos
 y veinte p. restantes se lo q. tiene documento alguno
 por q. todo fue de palabra y responde.

Preguntada atencion a las preguntas de este exmpto
 Declaro lo siguiente

Primera Dijo: que quando la finada S. Paula a la
 Luadra vendio a la d. en dencia q. unq. p. se hallo presen
 te a la entrega a d. conidad, y de orden de esta, se separan
 do dos p. p. el ganto, quando el dato en una calenga
 bazo del Cobchor de Jha. su Ama y de su orden y resp.

Ala segunda Dijo: que es falsa la pregun
 ta en el modo q. se expresa, q. la d. cueng. bio
 contar el dinero y supo q. el ^{no} se hallaba
 presente q. havia ~~...~~ a ser firme la Citad



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para el Rey nro Sr. S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809

Ynta estaba en ~~el~~ se di nija a una Samba Mercedes, q. dena la firuda d. Paula una Guadua ena su esclava y sup.

A la primera dixo. Que se remite a lo q. henedicho una anterior y responde

A la quarta dixo. Que igual m. es falsa la pregunta, y q. lo q. ay avendad en q. se combinandola Elena Mardonado oñe q. hera su esclava de Herano la dec. q. en ese particular hania sus justiones, devidas, p. q. estava cieca ena libro, y desde entonces aca, empearon p. esta las aflicciones q. se experimentado en las paradenas y responde

A la quinta dixo. Que a falsa la pregunta, y q. se remite a lo que tiene declarado y responde. Y q. ena en la verdad se cargo con Juramento pñ en q. se afirmo q. siendo lo leyda ena su declaracion, la q. no firmo por q. dixo no saber. Tan adio, q. la indicada Elena le suplico en banias ocasiones q. no hiciera justion, y q. la dejaria en la misma Chocara, haviendola a muero, como lo podna justificar en caso necesario con tpo, rubricandolo su señoria a todo lo q. doy fe =

[Faded signature]

[Faded signature]

[Large handwritten signature]
Mano de Moral de la...
En... de... de...